

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

## SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 18 DE JUNIO ÚLTIMO DE LA PARTE RESPECTIVA  
Á LA RECTIFICACION DE LOS AMILLARAMIENTOS. (1)

Hecha la aprobacion, esta Junta se disolverá, quedando los antecedentes de sus trabajos respectivamente en los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluacion. Al disolverse podrán hacer á la Administracion de la provincia las propuestas de recompensas de que, en su caso, crean acreedores á sus Vocales, expresando, en consonancia con lo que se dispone en los artículos 104 al 106, los méritos ó servicios especiales que los mismos puedan haber contraído ó ejecutado.

Art. 88. La indicada Direccion general de Contribuciones podrá disponer, en el plazo de que habla el art. 87, sin ulterior recurso, que quede en suspenso la aprobacion de dicho amillaramiento por un término mayor de los dos meses mencionados, y ordenar luego la comprobacion general pericial de la riqueza del distrito municipal, ó lo que estime más conveniente al mejor servicio.

Art. 89. En el recurso de apelacion á la Direccion general de Contribuciones, de que habla el artículo 81, deberá presentarse al Administrador de Hacienda respectivo dentro de 15 días, contados desde el siguiente á aquel que se haya notificado la resolucion á los interesados. En el mismo recurso se anotará el día de su presentacion, dándose á todo interesado que lo reclame documento en que conste aquélla.

Dentro de los ocho días siguientes remitirá el Administrador, bajo su responsabilidad, á la Direccion general de Contribuciones el recurso de alzada y los antecedentes relativos al mismo, exponiendo al propio tiempo cuando se le ofrezca y parezca.

Art. 90. Del acuerdo de la Direccion podrá apelarse al Ministerio en el propio término de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificacion.

Las resoluciones ministeriales que recaigan en

los recursos de que habla este artículo serán reclamables en la via contencioso-administrativa.

Art. 91. Se harán en el amillaramiento las alteraciones que procedan segun lo que dispongan los acuerdos de la Direccion ó del Ministerio, ó se falle en su caso en el decreto sentencia que sobre este último recaiga.

Art. 92. Sin perjuicio del resultado final que puedan tener dichas alzadas ante la Direccion y el Ministerio de Hacienda, causaran estado las resoluciones de los Administradores del ramo apeladas para los efectos del amillaramiento respectivo, si este hubiese sido aprobado, en consecuencia de lo que se dispone en los artículos 87 y 88, ántes de que se hubiese comunicado la resolucion del recurso de alzada.

Art. 93. A medida que la Administracion provincial de Hacienda vaya aprobando los amillaramientos, devolverá á los Presidentes de las Juntas el original de estos y sus estados, estampando al pié su aprobacion, sellando las hojas y haciendo que en la copia que queda en la Administracion de dichos documentos se haga de cuantas diligencias contenga el original.

La aprobacion de todo amillaramiento rectificado se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, y de ella se dará especial conocimiento á la respectiva Audiencia del territorio, para los efectos determinados en el art. 101.

## CAPÍTULO VII.

### Seccion primera.

*Deberes de la Administracion en la rectificacion de los amillaramientos.*

Art. 94. Compete á la Administracion provincial intervenir las operaciones de la rectificacion de los amillaramientos, conforme á lo dispuesto en la base 3.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 18 de Junio último, y por consecuencia á dicha Administracion corresponden los deberes y atribuciones que se determinan en las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan luego como se publique este reglamento, la misma Administracion cuidará de que por los Ayuntamientos y Presidentes de las Comisiones de evaluacion se proponga inmediatamente, teniendo en cuenta la extension superficial del término jurisdiccional en que la Junta haya de funcionar, el número de individuos contribuyentes que además de los de la Junta pericial ó Comision de evaluacion, hayan de formar la Junta de amillaramiento en cada localidad, segun dispone el art. 5.<sup>o</sup> de este reglamento, y la propia Administracion procederá á fijar definitivamente el indicado número.

2.<sup>a</sup> Cuidará tambien de que por las mismas Corporaciones se hagan las propuestas de los individuos que hayan de ser elegidos para dicho cargo, acompañándole lista de cinco personas por cada una de las que hayan de ser nombradas, con expresion de las que deben serlo de la clase de vecinos y de la de hacendados forasteros.

El Administrador de Hacienda de la provincia, en el término de tercero día despues de recibidas las propuestas, hará el nombramiento en favor de

los individuos comprendidos en dichas relaciones ó propuestas que estimen más aptos para el desempeño de su cometido, y lo comunicará inmediatamente al interesado en las capitales de provincia, ó al Alcalde respectivo en las demás localidades para que por éste se haga saber al interesado.

3.<sup>a</sup> Hechos y comunicados los respectivos nombramientos, la Administracion cuidará de que, allanadas las dificultades que pudiesen surgir para impedirlo, queden constituidas las Juntas de amillaramiento dentro del periodo establecido en el artículo 7.<sup>o</sup>

4.<sup>a</sup> Simultáneamente con los trabajos de que hablan las tres reglas precedentes, la Administracion reunirá los datos que en ella obren y á que se refiere el art. 13, y con inventario ó indice duplicado, los remitirá á las Juntas de amillaramiento luego que éstas se hayan constituido, á los efectos que dicho artículo determina. Lo mismo practicará respecto de los antecedentes de comprobacion de fincas urbanas, cumpliendo la disposicion 3.<sup>a</sup> transitoria del reglamento de territorial y demás datos que vaya obteniendo en lo sucesivo y hasta la terminacion de su cometido por las Juntas de amillaramiento.

Los Presidentes de las respectivas Juntas devolverán á la Administracion con su recibí, en el mismo día que llegue á su poder, el duplicado de dichos inventarios ó indices.

5.<sup>a</sup> Despues de constituidas las Juntas de amillaramiento, se informará á la Administracion repetidamente, activándolo, del curso que lleva la refundicion del amillaramiento y sus apéndices hasta fin de Junio del año actual y previo el señalamiento, por la misma Administracion, del tiempo dentro del que deben aquellas Juntas concluir este trabajo y los catálogos de fincas exentas, cuidará la Administracion citada, tanto de que en el periodo marcado en el art. 12 quede en su poder la copia de esa refundicion y catálogos, cuanto de que en aquella aparezca la riqueza contributiva de cada individuo y la general del pueblo por la que aquéllos y éste contribuyan en el corriente año económico.

6.<sup>a</sup> La Administracion cuidará asimismo de que las Juntas de amillaramiento que hayan estimado conveniente pedir á los contribuyentes del distrito cédulas, declaraciones de fincas ó cualquier otro dato general, en consonancia con lo dispuesto en el art. 14, lo hagan durante el tiempo en que aquéllas se ocupen de la indicada refundicion de amillaramientos y apéndices, á fin de que concluidos estos trabajos y los de reunion de datos estadísticos, sin más demora, puedan aquéllas Juntas dividirse en secciones, y su territorio en zonas, pagos, partidos, etc., como disponen los artículos 16 y 17.

7.<sup>a</sup> Tambien cuidará la Administracion de obtener á su tiempo de dichas Juntas la noticia circunstanciada de las secciones que hayan formado los individuos que las constituyen, la division en zonas que hayan hecho del respectivo término municipal, con expresion del cual corresponde á cada seccion, la subdivision que de estas zonas hayan verificado en pagos, partidos, distritos, etc., segun la cos-

(1) Véase el *Boletín* anterior.

tumbre del país, y los nombres de los Vocales encargados de la inspeccion ocular en cada uno de dichos pagos, partidos, distritos, etc.

8.<sup>a</sup> La Administracion provincial, en el Negociado respectivo, irá reuniendo separadamente por pueblos los datos referentes á la rectificacion del amillaramiento en cada uno.

9.<sup>a</sup> Cuidará de que las Juntas de amillaramiento remitan cada 15 dias, en cumplimiento del art. 43, separadamente por secciones, copia exacta de los asientos hechos durante los mismos en el libro de actas sobre la rectificacion de los amillaramientos, que cada seccion ha de llevar por su zona.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 267.

Habiéndose ausentado de su país el súbdito francés Emilio Millet, cuyas señas conocidas se expresan á continuacion, procesado en el Tribunal de Mont Mursan por el delito de falsificacion de documentos; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Señas de Emilio.

Edad 35 años, estatura 1 metro 60, pelo castaño, boca mediana, nariz derecha, ojos pardos, cara ovalada. Residencia actual, se le supone refugiado en España.

Soria, 16 de Noviembre de 1885.

El Gobernador civil,

RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

#### Circular núm. 268.

Habiéndose fugado de la cárcel de Niebla el preso Pedro Gonzalez Gonzalez, de las señas siguientes: estatura regular, cargado de espaldas, muy pálido; lleva sombrero hongo negro, chaqueta idem, pantalon azulado, botinas negras, capa y gafas celestes y sin cédula personal; los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Soria, 16 de Noviembre de 1885.

El Gobernador civil,

RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

## SECCION DE FOMENTO.

### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, he acordado señalar el dia 21 de Diciembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de los materiales necesarios para la conservacion de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende á 17.484 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas,

quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria, 13 de Noviembre de 1885.

El Gobernador civil,

RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la conservacion de la carretera de..... orden de....., se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas.....céntimos.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

Nota. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial*.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, he acordado señalar el dia 21 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del servicio de los acopios de materiales necesarios para la conservacion de la carretera de 2.<sup>o</sup> orden de Soria á Calatayud, cuyo presupuesto de contrata asciende á 10.039 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de camino, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria, 13 de Noviembre de 1885.

El Gobernador civil,

RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la conservacion de la carretera de..... orden de..... se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

Nota. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial*.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, he acordado señalar el dia 21

del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del servicio de los acopios de materiales necesarios para la conservacion de la carretera de primer orden de Taracena á Francia, 1.<sup>a</sup> Seccion, cuyo presupuesto de contrata asciende á 24.531 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria, 13 de Noviembre de 1885.

El Gobernador civil,

RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la conservacion de la carretera de..... orden de....., se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial*.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Circular.—Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Por Real orden de 11 del actual, ha sido declarado cesante del cargo de Comisionado Investigador principal de ventas de esta provincia D. Ramon Gil Rubio, el que ha cesado en el dia de ayer en el mencionado cargo.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que las corporaciones ó particulares que tengan que facilitar documentos ó noticias á dicho funcionario, lo hagan directamente al Negociado de Propiedades de esta Administracion de Hacienda.

Soria, 14 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio Corona.

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, no han ocurrido invasiones ni defunciones del cólera durante las últimas 24 horas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

3  
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Estado de los árboles maderables que se hallan marcados en pié en los montes que se expresan y podrán cortarse para el reparto de sus productos entre los vecinos de los pueblos interesados, según el plan aprobado para el actual año forestal por Real orden de 9 de Julio último.

**Partido del Burgo de Osma.**

Pueblo á que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Número del monte en el catastro.	Número de árboles conocidos.	Especie	DIMENSIONES.		Valor del aprovechamiento. Pesetas.	Nombre del sitio de la corta.	PLAZO para la		OBSERVACIONES.
					Altura. Metros.	Diámetro. Centmts.			Corta y labra. Dias.	Extraccion y limpia. Dias.	
Casarejos.....	Pinar de Arriba...	114	300	Pino..	11 á 13	45 á 50	1350	Valle de Navaleno, Matillas y Laguna.....	30	80	1. <sup>a</sup> Para ultimar la labra de aros y gamellas en el pinar de Covalada se designan los sitios del mismo conocidos con los nombres de Cueva Ladrona, Frente al paso de San Millan, Paso Valerosa, Cuerda la Tora, Bajera de la Ceveda Somera, Paso Jaramillo, Cruz de la Paul, Royo frío, Donde murió Santorum, Prado de Concejo, San Martín, Pino de los Tordos, Debajo del Puente de Vocalprado, Paso de Fradiguillas y Piñoncito. 2. <sup>a</sup> En los dias que comprenden los plazos para la corta y labra y la extraccion y limpia de los aprovechamientos de Covalada y Durelo podrán sus vecinos alternar en ambas operaciones conforme sea más conveniente á sus necesidades. 3. <sup>a</sup> Los once robles marcados en el monte Robledal de Espejo se destinan á obras municipales.
Espejon.....	La Mata.....	118	110	Idem..	10 á 11	30 á 35	490	Mata y Tablazos.....	15	60	
Muriel de la Fuente	Pinar.....	128	80	Idem..	9 á 10	30 á 35	360	Valpinoso y Navazuelas.	15	50	
Muriel Viejo.....	Idem.....	129	150	Idem..	10 á 11	30 á 35	675	Solana de Robledillo...	15	65	
Navaleno.....	Idem.....	131	700	Idem..	9 á 11	35 á 45	3150	Agua de los Corrales y Valdelayerba.....	35	90	
SanLeonardoy Arganza..	Pinar de Arriba...	139	750	Idem..	11 á 12	40 á 45	3375	Robledos, Matallana y Cruz del Muerto....	35	90	
Santa María de las Hoyas.....	Pinar.....	141	150	Idem..	9 á 10	35 á 40	600	Hoz y Carriles.....	15	65	
Talveila.....	Idem.....	144	300	Idem..	11 á 12	35 á 40	1350	Blanquizal y Hoya Redonda.....	30	80	
Cubilla.....	Idem.....	145	80	Idem..	8 á 9	30 á 35	240	Las Lagunillas.....	15	50	
Vadillo.....	Idem.....	152	300	Idem..	10 á 12	35 á 40	1350	El Vallazo.....	30	80	
<b>Partido de Soria.</b>											
Abejar.....	Pinar.....	162	400	Pino..	9 á 11	35 á 45	1800	Desde las Arenas á Arroyo Gitano.....	30	80	
Cabrejas y Abejar.	Dehesa Comunera.	179	300	Idem..	8 á 10	35 á 55	2100	La Loma Rasa y Peña del Agustin.....	25	70	
Cabrejas del Pinar.	Dehesa del Valle..	180	200	Idem..	5 á 6	15 á 20		900	Mata y Oca.....	20	60
Covalada.....	Pinar.....	187	4000	Idem..	7 á 9	30 á 45	18000	Valle Malo, Jaramillo, Hiruelas y Moniquillas.	70	160	
Duruelo.....	Idem.....	192	1635	Idem..	10 á 13	35 á 50	7650	Carrera la Sorda, Lobera y Umbria del Valle.	40	110	
Molinos y Salduero	Dehesa Comunera.	204	400	Idem..	6 á 8	35 á 45	1400	Arroyo de la Majada del Escribano.....	30	80	
Molinos de Duero Montenegro de Cameros.....	Pinar.....	205	150	Idem..	9 á 11	35 á 45	675	Los Aposentones.....	15	60	
	Hayedo.....	206	240	Idem..	5 á 9	25 á 45	440	Vertientes del Raso de Castejon Somero....	15	60	
Espejo.....	Robledal.....	228	11	Roble..	4 á 6	55 á 65	44	La Cañada.....	15	30	
Salduero.....	Pinar.....	233	200	Pino..	9 á 11	35 á 45	900	Arroyo de Peña Larga hasta los Moralejos.	20	60	
Vinuesa.....	Idem.....	259	800	Idem..	7 á 9	30 á 40	2800	Fuente Gonzala y Colmenas de Vailengua.	35	90	

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para los aprovechamientos de árboles maderables mencionados en el estado anterior por resultar utilizables en los montes á que se refiere, según lo determinado en la Real orden de 9 de Julio último, aprobatoria del plan formulado para el actual año forestal.

1.<sup>a</sup> Los aprovechamientos de los árboles indicados de la especie, en el número y por el valor determinados respecto de cada monte en el estado citado han de hacerse por reparto de sus productos entre los vecinos del pueblo ó pueblos interesados, según acordare el Ayuntamiento ó la Junta de delegados de dichos pueblos, ajustándose á lo determinado en las disposiciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La ejecución de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, según lo determinado en el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1877 sobre repoblacion, mejora y fomento de los montes.

3.<sup>a</sup> La carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad á que se refiere la condicion anterior se presentará en la Oficina del distrito forestal para su toma de razon, expedir la licencia y demás efectos que, una vez cumplidos, será depositada en el Gobierno civil de esta provincia.

4.<sup>a</sup> A la presentacion de la carta de pago de que habla la condicion anterior se entregará la licencia expedida por el Ingeniero Jefe ó persona en quien

delegue, sin la cual no podrá darse principio al aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> Antes de principiar el aprovechamiento se hará entrega al encargado ó encargados de su ejecución del terreno sujeto al mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta los 200 metros de sus límites.

6.<sup>a</sup> La entrega del terreno y zona limítrofe indicados en la condicion anterior, se hará por el reparto de cultivos de la comarca respectiva con asistencia de una Comision del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consignando las novedades y daños que hubiere dentro de los expresados terreno y zona en la diligencia correspondiente, que deberá unirse al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificacion de la misma á la oficina del distrito mencionado para los efectos que procedan.

7.<sup>a</sup> La corta ó apeo de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pié de su tronco por los empleados del distrito, sin borrar ni destruir dicha marca, procurando la caída de cada árbol del lado en que pueda causar menor daño, cuando no fuese factible sin daño alguno, y sin hacerla extensiva bajo ningun concepto á otros árboles de los no marcados para su corta, aunque en ellos resultase colgado ó engarzado alguno de los marcados.

8.<sup>a</sup> La labra de los árboles apeados según la condicion anterior, se hará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas de madera ob-

tenidas en cada árbol al pié del tocon de que procedan hasta que se haya practicado el recuento y marcado en blanco de las mismas, que deberá preceder á su extraccion del monte ó conduccion á las sierras en que haya de ultimarse su labra.

9.<sup>a</sup> Solo se exceptúan de lo determinado en la condicion anterior los trozos aplicables á la elaboracion de aros y gamellas, que podrán ser trasladados á los sitios designados para ultimar su labra con la necesaria intervencion y mediante la correspondiente autorizacion del Ayuntamiento interesado, previo conocimiento del comandante del puesto, en que se exprese con claridad el número y dimensiones de las cachas ó tercios que hayan de ser trasladados á cada sitio, el nombre de éste y el número de árboles de que procedan las piezas de las clases indicadas á que se refiera.

10. De cada una de las autorizaciones indicadas en la condicion anterior se dará por el Ayuntamiento conocimiento inmediato á la oficina del distrito mencionado y al Jefe del puesto de la guardia forestal más próximo para los efectos correspondientes.

11. El Alcalde del pueblo concesionario viene obligado á poner en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito forestal haber terminado las operaciones de corta y labra dentro del primer plazo asignado para cada monte ó montes respectivos á contar desde la fecha de la diligencia de entrega y á pedir á la vez el recuento y marcado en blanco, operaciones que ordenará practicar el citado

Ingeniero Jefe tampronto como el Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia de cumplimiento a lo determinado en el art. 16 de la cartilla del Guardia civil para conocer el estado en que se encuentre el aprovechamiento.

12. El recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, se harán en una ó dos veces, según que el aprovechamiento de que se trate no exceda ó pase de 800 árboles, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, del guarda local y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente; consignando el resultado en la diligencia correspondiente, con expresión clara del mismo y de los daños, excesos ó abusos que resultaren, y remitiendo dicha diligencia á la oficina del expresado distrito para los efectos que procedan.

13. Verificado el recuento marqueo en blanco mencionados en la condicion anterior, podrá hacerse la saca ó extraccion del monte de las maderas marcadas ó la conduccion de éstas á las sierras en que haya de ultimarse su labra, luego que los conductores de unas y otras estén provistos del permiso escrito, expedido por el Alcalde del pueblo interesado, y con el sello del comandante del puesto correspondiente de la Guardia civil, según el artículo 110 de la adición al reglamento de dicho cuerpo, en que se exprese claramente el número, clase y dimensiones de las distintas piezas de madera á que se refiera su procedencia y el tiempo en que ha de efectuarse su extraccion del monte ó conduccion á las sierras.

14. Con igual permiso escrito podrán salir del monte los aros y gamellas elaborados en cada uno de los sitios designados al efecto, previo reconocimiento que de ellos hiciere el Ayuntamiento interesado, dando de su resultado y licencias oportunos conocimientos á la oficina del distrito forestal.

15. Los encargados de la ejecución del aprovechamiento han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en los sitios rasos más próximos, para evitar el desarrollo ó la propagacion de incendios.

16. El arrastre ó conduccion de las maderas, leñas y despojos de cada aprovechamiento para su extraccion del monte ó conduccion á las sierras, se hará en cada monte por los caminos, carriles ó sendas que al efecto se señalaren por el capataz de cultivos de la comarca al hacerse la entrega á que se refiere la condicion 6.ª de este pliego.

17. La extraccion de los productos y limpia del terreno de los despojos de corta y labra se harán y quedarán terminados para cada aprovechamiento dentro del segundo plazo determinado en el estado preinserto, contado desde la fecha de la diligencia de recuento y marqueo en blanco.

18. Al terminar dicho plazo cesarán todas las operaciones que aun se hallaren sin ultimar, haciéndose cargo el Ayuntamiento ó Junta interesada de cuanto quedare en los sitios de la corta y labra por no haberse sacado oportunamente del monte.

19. Terminado el plazo de aprovechamiento, á la mayor brevedad posible se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limitrofe en la extension expresada en la condicion 5.ª de este pliego, por un empleado del distrito forestal comisionado al efecto por su Jefe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento ó Junta interesada, del guarda local y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, tomando nota circunstanciada de todo lo ejecutado, y en su caso de lo que quedare por hacer, más los daños, excesos ó abusos cometidos durante la ejecución del aprovechamiento, y consignando el resultado en la diligencia y diligencias que el empleado citado debe remitir á la oficina del distrito para los efectos que procedan.

20. Desde la fecha de la diligencia á que se refiere la condicion 6.ª de este pliego hasta la de reconocimiento final indicado en la condicion anterior, el encargado ó encargados de la ejecución de cada aprovechamiento serán responsables de los daños causados ó infracciones cometidas en el terreno sujeto á su accion y zona limitrofe, por ellos y sus dependientes, y tambien de los que resultaren sin causante conocido, cuando por ellos ó sus dependientes no hayan sido denunciados ó avisados por escrito á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

21. Todas las operaciones de cada aprovechamiento se practicarán bajo la direccion de los em-

pleados del distrito forestal é inmediata inspeccion del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados de los Guardias civiles y guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que ésta libre á los encargados de la ejecución del aprovechamiento de la que deba afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, cuya infraccion será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria, 11 de Noviembre de 1885. = El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Soria, 16 de Noviembre de 1885. = Queda aprobado el pliego de condiciones para la ejecución del aprovechamiento á que se refiere el estado. = El Gobernador, RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general. = Primera enseñanza

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por concurso de traslado y ascenso, las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado. = De niños.

	Pesetas	Cénts.
Moros. — Cuarta parte del sueldo por retribuciones	832	50
Urrea de Jalón, id. id.	705	
Almonacid de la Cuba, id. id.	625	
Embid de la Ribera, id. id.	625	

De niñas.

Epila. — Cuarta parte del sueldo por retribuciones	1.100	
Garrapinillos, (Zaragoza), id. id.	825	
Belmonte, id. id.	825	
Lumpiaque, id. id.	825	
Erla, id. id.	785	
Monzalbarba, (Zaragoza), id. id.	625	
Morés y Pastriz, id. id.	625	
Longares, (sustitucion), id. id.	412	50

Por concurso de ascenso. = De niños.

Trasovares y Purjosa. — Cuarta parte del sueldo por retribuciones	625	
Valpalmas y Villanueva de Jiloca. (De ambos sexos), id.	537	50
Cunchillos y Rodeú, id. id.	490	
Madreú. — (De ambos sexos). — Cuarta parte del sueldo por retribuciones	442	50

De niñas.

Fayon. — Cuarta parte del sueldo por retribuciones	825	
Alforque, id. id.	400	

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado. = De niños.

Boltaña	1.065	
Aniès	625	

De niñas.

Sena	825	
Tardienta	825	
Robres	625	
Berbegal (sustitucion)	412	50

Por concurso de ascenso. = De niños.

Huerto	625	
Las Cellas	556	
Javierrelatre	550	
Tella	448	75
Valle de Bardají	375	
Aso de Sobremonte (De temporada)	350	
Bernués	350	
Lascasas	325	
Torrelarribera	303	75
Eremé y Cenarbe	300	
Villacartí	283	75
San Lorenzo y Seira	273	
Foradada, Muro y Estaña	275	
Troncedo y Pallaruelo	260	
Almudofar, Sieso de Jaca, Arbues, Saravillo, Castellazo, Muro de Roda, Buerba, Arro, Guardia, Charo, Caballera, El Pueyo de Araguas, Araguas del Pueyo, Molinos de idem y Villanovilla	250	
Lusera y Belmé	200	
Santa Eulalia de la Peña	175	
Santa Maria de Buil, Lalecina y El Sarrato	170	

Soliveta	165
Chiró	150
Bergosa y Latorrecilla	100

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado. = De ambos sexos.

Santa Coloma y Jubera	625
Por concurso de ascenso. = De ambos sexos.	
Villaverde. (Sustitucion)	305
San Torcuato, id.	300
Clavijo, id.	233
San Millan de Yécora	267
Cuzcurritilla	250

De niñas.

Vorea y El Cortijo	273
--------------------	-----

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado. = De niños.

Pozalmuro	625
Por concurso de ascenso. = De niños.	
Iruecha	625
Peroniel	600
Valdeprado	500
Alentisque	425
Salinas de Medina	360
Soliedra	300
Pedraja de San Estéban, La Perera, Mallona y Leria	275
Ontalvilla de Valcorba (sustitucion temporal)	125

Escuelas mixtas.

Hortezuela, Nafria la Llana, Fuentelaldea, Valdenegrillos, Riba de Escalote, Sauquillo de Paredes, Torretartajo, Borchicayada, Villalba, Vadillo, Zárvaves y Torresuso	400
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado. = De niños.

Alventosa	825
Concud	625
Las Parras de Castellote	638
Torre de Arcas	625
Loscos	625
Riodeva	625
Luco de Jiloca	625
Torre de las Arcas	625
Ráfales	625

De niñas.

Peñarroya	825
Alcayne	825
Torre las Arcas	625
Formiche Bajo	625
El Pobo	625
Villastar, (sustitucion)	312
El Poyo, (sustitucion)	312

Por concurso de ascenso. = De niños.

Ababuj	500
El Campillo	500
Ródenas	437
Rillo	375
Tortajada	375
Rudilla	312
Campos	275
Peñasroyas (barrio)	275
Valverde	262
Almohaja	250

De niñas.

Galve	333
Dos Torres	333
Villar del Salz	291
Fuentesalientes	225

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran casa franca y las retribuciones legales, excepto en las de sustitucion que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes debidamente documentadas á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los Boletines oficiales del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 31 de Octubre de 1885. = P. = El Secretario general. = El Oficial 1.º, Angel de Castro Fernandez.